

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 6 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con carácter de servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

En virtud de lo que se determina en el art. 118 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, he acordado señalar á los Ayuntamientos de la provincia, para que pueda tener efecto la revisión prevenida en el capítulo 13 de la citada ley, los días que para cada uno á continuación se detallan:

Día 1.º de Abril

Almanza, Bercianos del Camino, Calzada, Canalejas, Castromudarra, Castrotierra, Cea, Cebanico, El Burgo, Escobar y Salagüta.

Día 3

Cubillas de Rueda, Galleguillos, Gordaliza del Pino, Grajal de Campos, Jorán, La Vega de Almanza y Valdepolo.

Día 4

Jorilla, Saholinos del Rio, Santa Cristina, Vallecillo, Villamartín de B. Saccho, Villanizar, Villamol, Villamoratiel, Villaselán, Villaverde de Arcayos, Villazanzo y Castilfalé.

Día 5

Aigadeña, Ardón, Cabrereros del Rio, Campuzas, Campo de Villavieja, Castrofuerte, Cimanes de la Vega, Corvillos de los Oteros y Valencia de D. Juan.

Día 6

Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordocillo, Gusendos de los Oteros, Izagre, Matadeón de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros y San Millán de los Caballeros.

Día 7

Total de los Guzmanes, Valdemora, Santos Martas, Valdernas, Valverde Enrique y Villabraz.

Día 8

Villabed, Villademor de la Vega, Villafer, Valdevimbre, Villamañón, Villamañón, Villanueva de las Manzanas, Villahornate y Villoquejada.

Día 10

La Vecilla, La Erceña, Boñar y Cármenes.

Día 11

Valdelugueros, Valdepiolago, La Pola de Gordón y Vegacervera.

Día 12

Valdeteja, La Robla, Matallana, Rodiezmo y Santa Colomba de Curueño.

Día 13

Vegaquemada, Riaño, Acebedo, Boca de Huérgano y Burón.

Día 14

Maraña, Orceja de Sanjambre, Cistierna, Lillo, Posada de Valdeón, Prudo, Prioro, Renedo, Reyero y Salamón.

Día 15

Vegamián, Villayandre, Valdepueda, Muñías de Paredes, Barrios de Luna, Cabrillanes y Campo de la Lumba.

Día 17

Los Omaños, Láncara, Palacios del Sil, Riello, Santa María de Ordás y Vegarrienza.

Día 18

San Emiliano, Soto y Amio, Valdesamario, Villabluco y La Bañeza.

Día 19

Alijád de los Melones, La Antigua, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Castrillo de la Valdueza, Castrocalbón, Castrocontrigo y Destriana.

Día 20

Cebrones del Rio, Laguna Dalgá, Laguna de Negillos, Palacios de la Valdueza, Pobladora de Pelayo García, Portelo del Páramo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras, Riego de la Vega y Roperdelos del Páramo.

Día 21

San Adrián del Valle, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, San Pedro de Bercianos, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Soto de la Vega y Valdefuentes del Páramo.

Día 22

Urdiales del Páramo, Villamontán, Villazala, Zotes del Páramo y Villafranca del Bierzo.

Día 23

Arganza, Balboa, Barjas, Berlanga, Cábcelos y Camponaraya.

Día 24

Candín, Catracadelo, Corullón y Paradeseca.

Día 25

Fabero, Oencia, Perañanzas, Sancedo, San Martín de Moreda, Sobrado y Trabadelo.

Día 26

Vega de Espinareda, Vega de Valcarlos, Villadecanes, Alvares y Barrios de Salas.

Día 27

Fonferrada, Bembibre y Benza.

Día 28

Borrenes, Cabafias-raras, Castriello de Cabrera, Castropodame, Congosto, Cubillos, Folgoso de la Ribera y Fresno.

Día 29

Encinado, Igrüña, Lago de Carnedo, Mohasaca, Noceda y Páramo del Sil.

Día 30

Priaranza del Bierzo, Puente Domingo Flórez, San Esteban de Valdueza, Torono y Benavides.

Día 1.º de Mayo

Astorga, Brazuelo, Carrizo, Castriello de los Polvazares y Hospital de Órigo.

Día 2

Lucillo, Llamas de la Ribera, Magaz, Otero de Escarpizo, Quintana del Castillo y Rabanal del Camino.

Día 3

Quintanilla de Somoza, San Justo de la Vega, Santa Colomba de Somoza, Santa Marina del Rey y Turcia.

Día 4

Santiago Millas, Truchas, Valdebarrey, Val de San Lorenzo y Villagatón.

Día 5

Villamegíl, Villarejo, Villares, Armunia, Carrocera, Cimanes del Tejar y Cuadros.

Día 6

Chozas de Abajo, Gatrafo, Gradefes y Mansilla de las Mulas.

Día 8

Mansilla Mayor, Onzonilla, Riosco de Tapia, San Andrés del Rabanedo, Santovenia de la Valdovinos, Sariego, Valdefresno, Valverde del Camino y Villabariago.

Día 9

Vega de Infanzones, Vegas del Condado, Villadagos, Villaquilambre y Villaturiel.

Día 10

León.

León 4 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

Manuel Cojo Varela

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN

Circular

Una vez señalado á cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer para el juicio de exenciones ante esta Comisión, la misma cree de su deber llamar la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

1.º La revisión de las operaciones practicadas por los Ayuntamientos para el reemplazo del presente año dará principio ante esta Comisión á las ocho en punto de la mañana de cada uno de los días fijados, en el salón destinado al efecto en el Palacio de la Diputación provincial.

2.º A dicho acto concurrirán, con arreglo al art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento, todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortos de talla ó defecto físico; procurando los Ayuntamientos, en cuanto á estos últimos, tener presente lo que establece el art. 99; los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno por suscitarse dudas

acercá de su talla ó defectos físicos, y los que hubieren reclamado contra algún fallo de la Corporación municipal y los interesados en esas reclamaciones que lo estimen conveniente, en teniéndolos de las disposiciones del art. 124.

3.º Como dispone el art. 110, para la salud de los mozos en ejecución á la capital, además de citárselos por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal, de igual modo y en idéntica forma que exige el art. 55 para el acto de la clasificación, so-coriendo con la cantidad que establece el art. 121 á los mozos á que el mismo se refiere.

4.º Al Comisionado del Ayuntamiento se le proveerá de una certificación de todas las diligencias practicadas, tanto acerca del abastecimiento cuanto respecto al acto de la clasificación y las reclamaciones que éste hubiere producido.

Todos los expedientes de las excepciones del art. 87, que tienen necesidad de ser revisados por esta Comisión, conforme al art. 35. La relación que comprende los mozos del actual reemplazo con la clasificación hecha á cada uno de ellos, con arreglo al art. 97, y las filiaciones respectivas según dispone el artículo 122.

5.º El citado Comisionado cuidará de entregar en la Secretaría de la Comisión, dos días antes del señalado para el juicio de excoerciones, los documentos á que se refiere el particular anterior.

6.º Formando parte de esta Comisión, con voz, aunque sin voto, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento, cuya revisión se practique, debió comparecer el acto para la misión que les confía el párrafo 3.º del art. 124, sin que su falta de asistencia, por causa justificada, interrumpa las deliberaciones ni acuerdos, porque en este caso se designará un Oficial de la Secretaría de la Diputación provincial á los solos efectos de comunicar las resoluciones.

León 4 de Marzo de 1899.

El Gobernador-Presidente,

Manuel Cojo Varela

El Secretario,

Leopoldo García

MINAS

La falta de celo de los Alcaldes en cumplir el importante servicio de publicación de edictos de minas, no devolviéndolos á la Jefatura del ramo ó los sesenta días de haber sido expuestos, con certificación al dorso de haberse cumplido este requisito, obligan á este Gobierno civil á advertir á V. que, dentro del plazo de ocho días, después de recibido este Boletín, deberá requisitar todos los edictos de minas que tenga pendientes en la inteligencia que no ha hecho dentro de ese plazo pagará la multa de 25 pesetas, con que desde luego queda comunicada, que también exigirá este Gobierno civil sin contemplación alguna, y por primera vez, á los Alcaldes que en lo sucesivo dejaron de cumplir con regularidad este servicio administrativo que sirve de fundamento á la propiedad minera de la provincia.

Dios guarde á V. muchos años.
León 3 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

Manuel Cojo Varela

Sres. Alcaldes de esta provincia.

Para evitar perjuicios á los registradores de minas de esta provincia, se les advierte que en lo sucesivo se cumplirán sin demora alguna los artículos 30 y 31 de la ley vigente del ramo y los correspondientes del reglamento para su ejecución, declarando sin curso y fenecidos los expedientes de registro en los que el interesado ó su representante legal no hubiesen solicitado la demarcación después de los sesenta días de las publicaciones, y antes de los cuatro meses de haberse admitido su petición, según el resguardo expedido por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados que tuviesen expedientes de minas en tramitación que no hayan alcanzado todavía la fecha de cuatro meses después de la admisión, habiendo transcurrido los sesenta días de publicación en su oposición.
León 3 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

Manuel Cojo Varela

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica y accesorias, para la desviación del cauce del río Moro, provincia de León; cuyo presupuesto de contrata es de 35.109,32 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 3 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.750 pesetas, en metálica, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Febrero de 1899.—
El Director general, D. Arias de Mí-taboa.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., fecha del anuncio publicado con cate...,

de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica y accesorias, para la desviación del cauce del río Moro, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. ENRIQUE ARELLA y CASARIEGO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Esteban Guerra Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de Febrero, á las nueve de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 72 pertenencias de la mina de hierro llamada *Los tres amigos*, sita en término de Rabanal y Candanedo, Ayuntamiento de La Robla, y paraje denominado «Entrepiosa» y el «Alaro.» Hace la designación de las citadas 72 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata hecha á la distancia de 20 metros, próximamente, á la parte del Poniente del camino vecinal de Rabadal á Lombeta, y desde este punto se medirán en dirección Norte 40 metros y se colocará 1.ª estaca, de ésta en dirección P. se medirá 5.000 metros 2.ª, de ésta á la 3.ª en dirección Sur 80 metros 3.ª, desde ésta á la 4.ª en dirección al Este 5.000 metros, de la 4.ª á la 5.ª en la misma dirección 4.000 metros, de la 5.ª á la 6.ª dirección Norte 80 metros, de 6.ª á 1.ª estén en dirección Poniente 4.000 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las citadas 72 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se la admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Febrero de 1899.

Enrique Arella Casariego

OFICINAS DE HACIENDA

DELEJACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades administrativas comprendidas en la 1.ª Zona del partido de Valencia de D. Juan,

que D. Diodoro Saldaña ha tomado posesión el día 28 del pasado Febrero del cargo de Recaudador de contribuciones de la expresada Zona, para el que fue nombrado por Real orden de 21 de Enero último.

León 6 de Marzo de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades administrativas comprendidas en la 6.ª Zona del partido de Valencia de D. Juan, que D. Diodoro Saldaña ha tomado posesión el día 28 del pasado Febrero del cargo de Recaudador de contribuciones de la expresada Zona, para el que fue nombrado por Real orden de 24 de Enero último.

León 6 de Marzo de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

Cédulas personales

Según lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, en el transcurso del mes de abril de cada año económico los Ayuntamientos de esta provincia tendrán formado un padrón atregrado al modelo núm. 2, expresivo de los individuos de ambos sexos obligados á obtener cédulas personales.

Para la confección del referido documento y mejor desempeño en su cometido, en el correspondiente al ejercicio de 1899 á 1900, se observarán las reglas siguientes:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de dicha Instrucción serán incluidos en el mismo todos los individuos mayores de 14 años; en la inteligencia de que esta Administración se halla dispuesta á ejercer un activa y constante vigilancia sobre este ramo, haciendo responsables á los Alcaldes y Secretarios, así como también á los individuos que autoricen con sus firmas los padrones, de las faltas ó omisiones que los mismos puedan contener.

2.º La regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas, fecha 24 de Febrero próximo pasado, da por reproducida la regla 5.ª de la de 21 de Febrero de 1898 del mismo Centro, que previene terminantemente á las Administraciones de Hacienda no aprehen ningún padrón al que no se acompañen las hojas declaratorias; por lo tanto, los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia deberán ordenar la distribución de las referidas hojas, las cuales se han de sujetar al modelo inserto á continuación de esta circular.

3.º A fin de que no sean devueltas cédulas inutilizadas, excusarán del padrón, y los adicionarán al final del mismo, á los perceptores del Estado á quienes les sean entregadas por esta Administración ó habilitados respectivos, los panes de solemnidad, mojes en clausura y penados, durante el tiempo de su reclusión, é individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen sobre las armas, sin perjuicio de que sean reclamadas y entregadas á los

respectivos interesados tan pronto como éstos, cumplido el tiempo de su servicio, vuelvan al punto de su residencia.

4.º Los Ayuntamientos que incluyan en el padrón para el próximo ejercicio individuos no existentes en las respectivas localidades, serán responsables del importe de aquellas cédulas que por dicha causa no puedan hacerse efectivas por la vía ejecutiva.

5.º El referido padrón, ad copia, lista cobratoria y hojas declaratorias, deben estar en esta Oficina durante todo el mes de Abril, con ob-

jeto de que pueda la misma aprobarlos en tiempo oportuno, y cuyos documentos deberán presentarse debidamente reintegrados; advirtiéndoles que no merecerán la aprobación los que contengan raspaduras ó omisiones, no se hallen conformes con las disposiciones que rigen ó no se justifiquen con documentos fehacientes aquellos que seusen baja comparados con el padrón del año anterior.

6.º Los Alcaldes y Secretarios tendrán muy presente la obligación que les impone el art. 29, en consonancia con lo dispuesto en el art. 28

de la propia Instrucción, de enviar antes de terminar el mes de Abril los testamentos expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cédulas por clases, para que en su vista esta Dependencia pueda calcular con exactitud el pedido general de las que necesite para su distribución en la provincia; como asimismo cuidará de comunicar con la debida oportunidad el recargo municipal que hayan acordado imponer sobre cada cédula.

Por último, no duda esta Administración que penetrados los Sres. Al-

caldes de la importancia y urgencia del servicio que se les encomienda, lo cumplirán precisamente en el plazo señalado al efecto, es decir, dentro de todo el mes de Abril, evitando el disgusto de tener que proponer al Sr. Delegado medios coercitivos, siempre enojosos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se conozca y cumpla por los respectivos Ayuntamientos cuanto en esta orden circular se previene.

León 5 de Marzo de 1890.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerrero.

MODELO QUE SE CITA

Año económico de 189..... & 9.....

LEÓN

CÉDULAS PERSONALES

Calle..... Casa núm..... Cuarto..... Distrito.....

Padrón de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas que habitan la expresada casa y cuarto.

(1)	En su naturaleza		Profesión	(2)					TOTAL por su matriculación de cuotas de ambas contribuciones y carruajes de lujo	(3)	(4)	(5)	(6)
				Contribución directa sin recargos que sufre anualmente									
				En León		En los demás pueblos y provincias de España		Por					
Nombres y Apellidos de los interesados	Pueblo	Provincia	Territorial	Industrial	Territorial	Industrial	Por	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Obligado. Corporación, establecimiento, empleo, profesión, etc.	Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita	BASE DE CLASIFICACION	Clase de cédula que debe pagar

El Agente de la Administración,

León..... de..... de 189....

El cabeza de familia,

OBSERVACIONES

1.º Esta casilla debe de comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos mayores de 14 años, y los jornaleros y sirvientes que forman parte de los habitantes del domicilio.

2.º En estas casillas se expresará las cuotas que satisface cada interesado por los conceptos de contribuciones territorial é industrial y carruajes de lujo, tanto en el pueblo de su vecindad como en los demás puntos de España.

Están comprendidas en la contribución industrial, y deben, por lo tanto declararse las cuotas que se pagan por patentes. Servirá de base para regular la cédula á las mujeres casadas, las cuotas de contribución por bienes que figuran á su nombre en los títulos ó resguardos de valores extendidos á su nombre, aun cuando la Administración de los mismos se encuentre á cargo de sus maridos; verificándose lo propio cuando sean aquéllas las que estén inscritas en las matriculas de la contribución industrial. Los contratistas de toda clase de obras y servicios deberán declarar la cuota de contribución que tengan determinada en el año á que la cédula corresponde á la que hayan satisfecho en el año anterior por el mismo servicio, y los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupen en ejercicios análogos que la tengan

señalada. (Real orden de 27 de Julio de 1895.)

3.º En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tenga asignado como procedente de sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales ó materiales y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos correspondan á cada persona, los salarios, jornales y demás retribuciones de su carácter. Los registradores de la propiedad declararán el importe de los honorarios obtenidos en el año anterior. (R. O. de 17 de Septiembre de 1885). Los Administradores de Loterías, el 50 por 100 integro de sus respectivas comisiones. (R. O. de 13 de Abril de 1890). Los estancoseros el importe de los premios percibidos. (Orden de la Dirección general de Contribuciones de 15 de Abril de 1896). Los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupen en ejercicios análogos, el sueldo que perciban. (R. O. de 27 de Julio de 1895).

4.º En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se paga, reducido á anualidad lo que satisface semanal, mensual, trimestral ó semestralmente ó en cualquier otra forma de pago, y separando lo que se pague por casa-almacén, fabrica, tienda ó cualquier otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habita. Los que habitan fincas de su propiedad

declararán como alquiler el valor en renta de las mismas. (Circular de la Dirección general de Contribuciones ó Impuestos de 20 de Noviembre de 1893.) La excepción que en concepto de alquileres establece la tarifa 2.ª de la Instrucción, comprende todos aquellos establecimientos que satisfacen una cuota por el ejercicio de cualquier industria *fabril ó comercial*, pero los que no se encuentren en este caso, quedan sujetos á las demás bases del impuesto. (Real orden de 27 de Julio de 1895.)

5.º Las circunstancias ó condiciones personales de los contribuyentes que han de tenerse en cuenta para expedirse las cédulas que les correspondan, son las que se encuentran en 1.º de Julio del año económico á que la cédula corresponde. Los individuos cuya situación hubiera cambiado después de firmar los padrones, quedan obligados á presentar las oportunas declaraciones si por aquella causa les correspondiese cédula de clase superior. La base relativa á cuotas de Contribución debe estimarse por lo que resulte de los amillaramientos ó matriculas, aunque no estén aprobados al formar el padrón siempre que lo sean dentro del ejercicio á que las cédulas correspondan. (Real orden de 27 de Julio de 1895.)

6.º Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

De la defraudación y penalidad

Incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, y además en el duplo del arbitrio municipal, los individuos que obligados á obtener cédulas dejaron de incluirse en la formación de los padrones.

Los que hallándose obligados á obtener cédula personal, según la disposición de la Instrucción, carecieran de ella.

Los que debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas formados en una categoría superior, hubiesen obtenido cédula inferior á su clase con arreglo á las escuelas establecidas.

Los que sin haber adquirido cédula personal, estando obligados á ello, practiquen algún acto para el que sea necesaria.

Incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiese defraudado, los comprendidos en los casos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º (Art. 40 de la Instrucción del Impuesto.)

Los contribuyentes que por cambio de situación, después de firmar los padrones, no presenten las oportunas declaraciones dentro del término de la cobranza voluntaria, cuando por aquella causa les correspondiera adquirir cédula de clase superior, quedarán sujetos á las prescripciones penales que señala la Instrucción.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Relación de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales—Hacienda, a quienes se invita por medio de este periódico oficial a hacer efectivos dichos débitos ó a exhibir las oportunas cartas de pago si los tuvieran satisfechos; entendiéndose que de no hacerlo así en el plazo de diez días, se procederá por la vía de apremio contra los Ayuntamientos deudores:

Ayuntamientos	Pueblos	Pns. Cts.
Alvares	Torra	53 20
Arganza	Arganza	13 80
Idem	San Juan de la Mata	41 80
Benavides	Benavides	95 50
Benusa	Benusa	6 »
Armuña	Armuña	84 »
Carrizo	Carrizo y Villanueva	88 50
Idem	Los mismos	13 50
Idem	La Mila	22 70
Carracedelo	Carracedelo y otros	60 »
Idem	Villavardé y San Juan	4 50
Castillo de la Valduerna	Veilla	59 10
Cebacoico	La Riva	30 80
Corullón	Villagroy	5 40
Idem	Dragonta	13 »
Idem	Corullón	14 90
Idem	Dragonta	24 »
Idem	Corullón	14 50
Idem	Idem	14 90
Idem	Cabeza de Campo	86 »
Idem	Orúja	17 50
Idem	Corullón	14 50
Idem	Meleza y Los Mazos	34 »
Garráfe	Riosequino	9 »
Idem	Abadengo	31 60
Idem	Palacio y Robledo	46 10
Idem	Manzaneda	21 »
Idem	Riosequino, Palazuelo, San Feliz y Visiata	94 90
Gradefes	Villarmán y Santa Oleja	4 »
Matadón de los Otetos	Castrovega	21 40
Molinaseca	Riego de Ambroz y Parada	34 »
Idem	Riego de Ambroz	54 »
Idem	Molinaseca	34 50
Idem	El mismo	34 50
Idem	Paradosolana	83 50
Idem	Folgozo del Monte	71 »
Oncina	Arnadelo	46 10
Idem	Arnado	10 50
Idem	El mismo	17 50
Idem	Villarrubín	9 80
Idem	Arnadelo	12 »
Idem	Lusio	62 90
Idem	Arnado	15 40
Idem	Gestoso	18 80
Idem	El mismo	18 80
Idem	Villarrubín	11 »
Idem	Arnado	10 90
Idem	Villarrubín	10 70
Idem	Gestoso	16 20
Idem	Villarrubín	13 30
Idem	Oncina	99 »
Idem	Villarrubín	18 86
Ponferrada	Ponferrada	13 »
Idem	Ónzuela y Orbánajo	30 »
Idem	Otero	29 »
Idem	Ponferrada	47 »
Idem	Columbrietas	44 40
Idem	San Lorenzo	21 »
Priaranza del Bierzo	Villavieja	38 50
Puerto de Domingo Flores	Vega de Yeres	4 50
Idem	El mismo	33 50
Quitaniña de Somoza	Priaranza de la Valduerna	108 40
Santa Colomba de Somoza	Santa Colomba de Somoza	10 »
Idem	Tabladillo	4 50
Idem	Turienzo y Santa Colomba	7 50
Idem	Turienzo y Santa Marina	6 »
Idem	Turienzo y Valdemañanas	7 50
Idem	Turienzo y Santa Colomba	7 50
Idem	Santa Colomba y Tabladillo	1 50
San Martín de Moreda	San Pedro Ollerías	6 »
Idem	El mismo	9 »
Santa Colomba de Curueño	Barrio de Nuestra Señora	14 »
Sariego	Pobladora	13 50
Sobrado	Sobrado	17 40
Idem	El mismo	8 70
Idem	El mismo	38 »
Trabadelo	Parada de Soto	7 80
Idem	Sotelo	3 »
Idem	Parada de Soto	12 10

Trabadelo	Paradela	6 »
Idem	Sotelo	19 70
Idem	El mismo	44 50
Idem	Parada de Soto	12 10
Idem	Sotoparada	24 »
Turcia	Turcia y Armellada	57 50
Valdapolzo	Valdapolzo, Villahibiera, Quintana de Bueda, Villamondrín y otros	127 80
Idem	Valdapolzo, Villamondrín y otros	92 50
Idem	Valdapolzo, Quintana del Monte y otros	389 »
Villaquilambre	Villasanta	6 »
Vega de Espinareda	Vega de Espinareda	17 30
Idem	El mismo	35 50
Vega de Valcarlos	Ruitelán y Samprón	15 »
Idem	Las Herterías y Hospital	3 »
Idem	Argenteiro	3 »
Idem	Faba y Láguna	28 »
Idem	Portela	57 »
Idem	San Tirso	6 »
Idem	Ruitelán y Samprón	7 50
Idem	Castro y Laballos	34 30
Villadecanes	Sorribas	20 10
Idem	Otero	44 »
Villafraanca	Villafraanca	40 50
Idem	El mismo	40 50
Idem	Villanueva y San Clemente	22 40
Idem	Los mismos	37 90
Villamandos	Villamandos	21 50
Villamol	Villapeñal	11 50
Idem	Sabalices y Valdescapa	30 50
Villasela	Villasela	46 40

León 4 3 de Marzo de 1899.—El Interventor de Hacienda, Luis Hertería.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, R. F. Riera.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Desde el día 10 del actual, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, quedará abierto el pago, en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, de los nóminas de recargos municipales sobre las contribuciones de territorial é industrial del segundo trimestre del actual ejercicio económico; el cual continuará abierto todos los días no feriados hasta el día 30 del actual, en que definitivamente queda cerrado.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia León 4 de Marzo de 1899.—El Tesorero de Hacienda, F. Navas Velesfrías.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Candín

Con el fin de que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1899 á 1900, esta Junta acordó admitir altas y bajas en su Riquena por término de quince días; en la inteligencia que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros que presenten dichas altas y bajas, han de probar con títulos ó escrituras legales que las fincas de que se trate en su alta y baja se hallan anotadas y registradas en el Registro de la propiedad de este partido, y haber pagado al mismo los derechos reales de transmisión entre comprador y vendedor; pues si así no lo justifican no se admitirá ninguna.

Candín 24 de Febrero de 1899.—El Alcalde, José M.ª Abella.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Formado el proyecto municipal ordinario para el año económico de 1899 á 1900, y confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1897 98 y su período de ampliación, se hallan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular contra ellos cuantos reparos tengan por convenientes; pues transcurridos ya no serán oídos y pasarán á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Villasabariego á 26 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Tomás García.

D. Juan Manuel García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riaño.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio con la dotación actual de 400 pesetas por la asistencia de 4 á 50 familias pobres y cincuenta por la asistencia de los presos pobres, pagando por parte el reconocimiento de quintas y otros servicios que el facultativo tenga que prestar, para lo cual hay consignadas en el presupuesto 300 pesetas, pudiendo el agraciado avenirse con los vecinos pudiesen cuyos iguales se calculan en 2.500 pesetas.

Los aspirantes, que han de ser doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes dentro de los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho.

Riaño 26 de Febrero de 1899.—Juan M. García.

LEÓN: 1899

Imprenta de la Diputación provincial